



AGOSTO 09 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO PRECLUIDO EL TERMINO DE TRASLADO EN SILENCIO.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve de agosto de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Coasmedas

Demandado: José Martin Guzmán Valdés

Radicación No. 2020-200

Como la liquidación de crédito presentada, se ajusta a derecho se aprueba la misma. –

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9404b375136af879b72717697f11e2b74ad14de030d41cf365907db6555aed

Documento generado en 09/08/2021 04:28:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve de agosto de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: COASMEDAS
Demandado: José Martín Guzmán Valdés
Rad: 2020-200

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se comparte el expediente digital, para lo cual se inserta el siguiente vínculo a través del cual puede ser consultado.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/Eil8ijJVrK5DkeyYk6gm_H4BubxQZMb7X7ilOf4P7e-u9A?e=cMmcYG

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal



Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0244f176516293e60649d2c9141b1eeb66d878021441060edc49a03f9b6e1114

Documento generado en 09/08/2021 04:28:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve de agosto de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: COASMEDAS
Demandado: José Martín Guzmán Valdés
Rad: 2020-200

La constancia de no inscripción de la medida cautelar y anexos allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, se agrega a los autos y póngase en conocimiento de las partes, para lo cual se inserta el siguiente vínculo a través del cual puede ser consultado.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/ES4i5MR5vLVGi5NMXjPjEakBmzaSAGdm2SIE3IrmTnJrBA?e=F1McWV

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:



Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

996571933f2c270677f14d36a48741b003e438945403aee264de2c6080f36449

Documento generado en 09/08/2021 04:28:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve de agosto de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: COASMEDAS
Demandado: José Martín Guzmán Valdés
Rad: 2020-200

No se accede a lo solicitud de requerir al pagador de la caja de retiro de las fuerzas militares "CREMIL", como quiera que el mismo emitió respuesta al oficio 0721 de fecha 05 de agosto de 2021, para lo cual se inserta el siguiente vínculo a través del cual puede ser consultada.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EV3GdjJt6B5PrBeC8tHONn0BBzoZNO5ngCrwbGmfR3F5ug?e=bu52au

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:



Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9da5dd89d852c3b242ed59391aa0979f57cf52486f1de0e9b0f778f87c8ba626

Documento generado en 09/08/2021 04:28:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve de agosto de dos mil veintiuno

Proceso: Sucesión
Causante: Jorge Eliecer Ávila Forero
Rad: 2020-286

Previo resolverse sobre la prejudicialidad penal, solicitada por la Dra. Eliana Marcela Pérez Ordoñez, oficiase a la Fiscalía 01 Seccional de Girardot, a efecto que se sirva informar sobre el estado Caso Noticia No. 253076000400201900231.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41ce72852de969d0181288bf0a814b2489a5ce3c52ff7ae3ff01b2797d18d08d

Documento generado en 09/08/2021 05:29:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve de agosto de dos mil veintiuno

Incidente de Nulidad

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: José Vicente Calderón

Demandado: Constructora H&S SAS

Rad: 2020-355

De la solicitud de nulidad interpuesta por el apoderado de la parte demandada, córrasele traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, conforme a lo establecido en el art. 129 del C.G. del P, para lo cual se inserta el siguiente vínculo a través del cual puede ser consultado.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/ETRT_2O8EuVNpO_dfz5POIUBqPWQEp99X7aRI7seOBXJzQ?e=l0F6jN

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EZydlSrzW4BMthUocWoell8Bp30d79dtJQsznscLApzag?e=8rl6td

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e2257593c342f442588bfe731207cbc9a22c557d78db3893814edfc73f0546f

Documento generado en 09/08/2021 04:28:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve de agosto de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: José Vicente Calderón
Demandado: Constructora H&S SAS
Rad: 2020-355

Reconócese al Doctor Pedro Ricardo Vallejo Sepulveda, como apoderado judicial de Constructora H&S SAS representada legalmente por Henry Yepes Sandoval, en los términos y efectos del poder conferido. –

El apoderado de la parte actora estese a los resuelto en el auto de fecha 29 de julio de 2.0212, por medio del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución. -

para lo cual se inserta el siguiente vínculo a través del cual puede ser consultado.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EdO_h9I4ZchLilhlX6VqIB7G9MttHKtHbHJ2O2g1RXpQ?e=r0bimF

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001



Juzgado Municipal
Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3344a01a3061e323876c96a38951feec2cc5343f46d0c4eb075a77a0f43b3b45

Documento generado en 09/08/2021 04:28:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve de agosto de dos mil veintiuno

Proceso: Declarativo De Pertenencia
Demandante: Luz Stela Zarta Tavera
Demandado: María Gleni Urquijo De Barragán
Rad:2020-420

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, se comparte el expediente digital, para lo cual se inserta el siguiente vínculo a través del cual puede ser consultado.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EqtvQE634PxEvEY371zpw90BUvDw6IPUFxXhSTUDJEb0ug?e=QeQXb8

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001



Juzgado Municipal
Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82b596bfe597e4e959c473fa872e7abc188855e1158cdf4f1fffb0cb1b8b2810

Documento generado en 09/08/2021 04:26:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve de agosto de dos mil veintiuno

Solicitud: Interrogatorio de Parte
Solicitante: Oswaldo Eberto Duarte Pico
Interrogado: Clara Helena Santos Bernal
Rad: 2021-023

Se corrige el auto de fecha 30 de julio de 2021, cuanto a que el segundo apellido del solicitante corresponde a Pico y no como se indicó en el auto que se corrige.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c42487e205c948781a6e3ec663a98bd9af1d7b76eda1d9d899028a0aefe642ad



Documento generado en 09/08/2021 04:26:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve de agosto de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Magda Esperanza Lozano Rojas

Demandado: Irma Cecilia Rodríguez Pérez y otro

Radicación No. 2021-042

En atención a lo solicitado nuevamente compártase el expediente digitalizado, para lo cual se inserta el vínculo a través del cual puede acceder al mismo.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EkYyv6m9h2lPg14gd5jM_JABSn4dL68rX92Ai3z_7rb87g?e=CIRdq3

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal



Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dda53450ee76ddfba08a9f1feba7f5b82e821592ff1e8df61d94b263b06ac5f7

Documento generado en 09/08/2021 04:26:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: Cooperativa de Trabajo Asociado
Las Américas –COOPAMERICAS C.T.A
Demandado: Fasir Tovar Rubiano
Rad: 2021-125

Agencias en derecho.-	\$3.600.000.00
Total, liquidación	\$3.600.000.00

La secretaria,

LA SECRETARIA,

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

AGOSTO 9 DE 2021. - EN LA FECHA PASA A DESPACHO. -

LA SECRETARIA,

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve de agosto dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: Cooperativa de Trabajo Asociado
Las Américas –COOPAMERICAS C.T.A
Demandado: Fasir Tovar Rubiano
Rad: 2021-125

Apruebase la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0be0840acc2d9258c6fcb337f92c2d174c50f291c9589143ed0d93bd45d61c1

Documento generado en 09/08/2021 04:27:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: Cooperativa de Trabajo Asociado
Las Américas –COOPAMERICAS C.T.A
Demandado: Juan José León Buitrago
Rad: 2021-135

Agencias en derecho.-	\$3.640.000.00
Total, liquidación	\$3.640.000.00
La secretaria,	

LA SECRETARIA,

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

AGOSTO 9 DE 2021.- EN LA FECHA PASA A DESPACHO. -

LA SECRETARIA,

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve de agosto dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: Cooperativa de Trabajo Asociado
Las Américas –COOPAMERICAS C.T.A
Demandado: Juan José León Buitrago
Rad: 2021-135

Apruebase la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

666dd0e5a36bfb85905f6e6c9379df6b4f82987c2ec4bb2159dbdeace22951c3

Documento generado en 09/08/2021 04:27:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve de agosto de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: Cooperativa de Trabajo Asociado
Las Américas –COOPAMERICAS C.T.A
Demandado: Cristhian Esteban Tovar Albarracín
Rad:2021-138

Se ordena correr traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, a la parte demandada, por el término de tres (3) días. -

Para lo cual se inserta los siguientes vínculos a través del cual puede ser consultado la liquidación de crédito.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EVkyf2rb9NtJsPOipqz78GsBmKcWlbmaWxkA1dnaCVApaA?e=jpAHAR

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001



Juzgado Municipal
Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

141ef973ca3bc64ad242f86c2f03f497679c35b733d20d4e09e07c4b91c15886

Documento generado en 09/08/2021 04:27:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve de agosto dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: Cooperativa de Trabajo Asociado
Las Américas –COOPAMERICAS C.T.A
Demandado: José Jorge Cardeña Rodríguez
Rad: 2021-140

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, remítanse los oficios de embargo a la dirección de correo electrónico: registrocoper@buzonejercito.mil.co

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

189388ccbcc924d629e40cc07095366481333eea4663d88fd5d300ffc7cc8945

Documento generado en 09/08/2021 04:27:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: Cooperativa de Trabajo Asociado
Las Américas –COOPAMERICAS C.T.A
Demandado: José Jorge Cardeña Rodríguez
Rad: 2021-140

Agencias en derecho.-	\$3.680.000.00
Total, liquidación	\$3.680.000.00
La secretaria,	

LA SECRETARIA,

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

AGOSTO 9 DE 2021.- EN LA FECHA PASA A DESPACHO. -

LA SECRETARIA,

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve de agosto dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: Cooperativa de Trabajo Asociado
Las Américas –COOPAMERICAS C.T.A
Demandado: José Jorge Cardeña Rodríguez
Rad: 2021-140

Apruebase la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:



Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7bba8135f40989b17178a81f038493176b9567bd89577f7779277668268744c3

Documento generado en 09/08/2021 04:27:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve de agosto de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: COOPAMERICAS C.T.A
Demandado: Yhilary José Padilla Barraza
Rad:2021-191

No es posible acceder a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, como quiera que dentro del expediente no obra constancia de recibido de la notificación por parte del demandado, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la sentencia c-420 de 2020.-

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala



Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11a0cb5d444a6c2bd9306ae5400ac3be3530b5dff46aee0806ceb23992444637

Documento generado en 09/08/2021 04:27:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve de agosto de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: COOPAMERICAS C.T.A
Demandado: Yhilary José Padilla Barraza
Rad:2021-191

La respuesta allegada por el jefe grupo de embargos de la Policía Nacional, se agrega a los autos, y se pone en conocimiento de las partes, para lo cual se inserta el vínculo a través del cual puede ser consultado. –

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EaDmoruQM7xMro03olP5l2UBhkqoUMB1JPNgLMXuA5eQ?e=hhlalH

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ



Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9eebb2e98c0b98026bd0ef10b80d4bc96b3dc801ebd2af88aa8f1087c791539f

Documento generado en 09/08/2021 04:27:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AGOSTO 09 DE 2.021.- EN LA FECHA AL DESPACHO CON ESCRITO DE IMPUGNACIÓN PRESENTADO EN TIEMPO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve de agosto de dos mil veintiuno

Solicitud: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: GLORIA ESPERANZA LOPEZ SERNA

ACCIONADO: SECRETARIA DE MOVILIDAD DE ITAGUI

RADICACIÓN No:253074003001202100310-00

Como quiera que el fallo aquí proferido fue impugnado por la accionante, envíese el expediente al Juez Civil del Circuito- Reparto para lo pertinente.

Entérese a las partes del presente auto. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c15e5ee69bf7c15de9ada85286150e39201221785f7bfd762692b1d480401d30

Documento generado en 09/08/2021 10:35:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve de agosto de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Condominio La Maravilla
Demandado: Javier Fernando Valero Barragán
Radicación No. 2021-313

Se corrige el auto de fecha 29 de Julio de 2020, en cuanto a que el radicado corresponde a 253074003001202100313-00, de igual manera se adicionada dicho auto, en el sentido de también librar mandamiento de pago a favor del **Condominio La Maravilla**, y en contra del demandado **Javier Fernando Valero Barragán**, por las cuotas de administración o expensas de la Casa 18 Manzana Caraqueño, del Condominio La Maravilla, de los siguientes meses:

FECHA VENCIMIENTO	CONCEPTO	VALOR
30 Agosto-2020	Cuota Ordinaria de Administración	\$ 271.000

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal



Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27cda129b66e8b90a231adc01d468e1624555f622736e1770767250e022b3b20

Documento generado en 09/08/2021 04:28:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AGOSTO 09 DE 2021.-AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ LA ACCION DE TUTELA PRESENTADA POR EL SEÑOR GUSTAVO POVEDA CARDOZO CONTRA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DE GIRARDOT

LA SRIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot Cund. Nueve de agosto de dos mil veintiuno

REF. ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: GUSTAVO POVEDA CARDOZO
ACCIONADO: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DE GIRARDOT
RAD. 253074003001-2021-0033800.

Por reunir los requisitos de ley, tramítese la acción de tutela instaurada por el señor GUSTAVO POVEDA CARDOZO contra la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DE GIRARDOT.

Ofíciase a la entidad Accionada, para que, en el término de DOS días contados a partir del recibo de la comunicación, informe a este Despacho todo lo concerniente a la presente Acción de tutela y allegue las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3950c29d52010b77e88df0fce62a63b4379a255bd01d3a9535ad4291242c0038
Documento generado en 09/08/2021 04:07:14 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve de agosto de dos mil veintiuno

Incidente de Nulidad

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: José Vicente Calderón

Demandado: Constructora H&S SAS

Rad: 2020-355

De la solicitud de nulidad interpuesta por el apoderado de la parte demandada, córrasele traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, conforme a lo establecido en el art. 129 del C.G. del P, para lo cual se inserta el siguiente vínculo a través del cual puede ser consultado.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/ETRT_2O8EuVNpO_dfz5POIUBqPWQEp99X7aRI7seOBXJzQ?e=l0F6jN

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EZydlSrzW4BMthUocWoell8Bp30d79dtJQsznscLApzag?e=8rl6td

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e2257593c342f442588bfe731207cbc9a22c557d78db3893814edfc73f0546f

Documento generado en 09/08/2021 04:28:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve de agosto de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: José Vicente Calderón
Demandado: Constructora H&S SAS
Rad: 2020-355

Reconócese al Doctor Pedro Ricardo Vallejo Sepulveda, como apoderado judicial de Constructora H&S SAS representada legalmente por Henry Yepes Sandoval, en los términos y efectos del poder conferido. –

El apoderado de la parte actora estese a los resuelto en el auto de fecha 29 de julio de 2.0212, por medio del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución. -

para lo cual se inserta el siguiente vínculo a través del cual puede ser consultado.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EdO_h9I4ZchLilhlX6VqIB7G9MttHKtHbHJ2O2g1RXpQ?e=r0bimF

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001



Juzgado Municipal
Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3344a01a3061e323876c96a38951feec2cc5343f46d0c4eb075a77a0f43b3b45

Documento generado en 09/08/2021 04:28:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve de agosto de dos mil veintiuno

Proceso: Declarativo De Pertenencia
Demandante: Luz Stela Zarta Tavera
Demandado: María Gleni Urquijo De Barragán
Rad:2020-420

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, se comparte el expediente digital, para lo cual se inserta el siguiente vínculo a través del cual puede ser consultado.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EqtvQE634PxEvEY371zpw90BUvDw6IPUFxXhSTUDJEb0ug?e=QeQXb8

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001



Juzgado Municipal
Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82b596bfe597e4e959c473fa872e7abc188855e1158cdf4f1fffb0cb1b8b2810

Documento generado en 09/08/2021 04:26:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve de agosto de dos mil veintiuno

Solicitud: Interrogatorio de Parte
Solicitante: Oswaldo Eberto Duarte Pico
Interrogado: Clara Helena Santos Bernal
Rad: 2021-023

Se corrige el auto de fecha 30 de julio de 2021, cuanto a que el segundo apellido del solicitante corresponde a Pico y no como se indicó en el auto que se corrige.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c42487e205c948781a6e3ec663a98bd9af1d7b76eda1d9d899028a0aefe642ad



Documento generado en 09/08/2021 04:26:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve de agosto de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Magda Esperanza Lozano Rojas

Demandado: Irma Cecilia Rodríguez Pérez y otro

Radicación No. 2021-042

En atención a lo solicitado nuevamente compártase el expediente digitalizado, para lo cual se inserta el vínculo a través del cual puede acceder al mismo.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EkYyv6m9h2lPg14gd5jM_JABSn4dL68rX92Ai3z_7rb87g?e=CIRdq3

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal



Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dda53450ee76ddfba08a9f1feba7f5b82e821592ff1e8df61d94b263b06ac5f7

Documento generado en 09/08/2021 04:26:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: Cooperativa de Trabajo Asociado
Las Américas –COOPAMERICAS C.T.A
Demandado: Fasir Tovar Rubiano
Rad: 2021-125

Agencias en derecho.-	\$3.600.000.00
Total, liquidación	\$3.600.000.00

La secretaria,

LA SECRETARIA,

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

AGOSTO 9 DE 2021.- EN LA FECHA PASA A DESPACHO. -

LA SECRETARIA,

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve de agosto dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: Cooperativa de Trabajo Asociado
Las Américas –COOPAMERICAS C.T.A
Demandado: Fasir Tovar Rubiano
Rad: 2021-125

Apruebase la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0be0840acc2d9258c6fcb337f92c2d174c50f291c9589143ed0d93bd45d61c1

Documento generado en 09/08/2021 04:27:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: Cooperativa de Trabajo Asociado
Las Américas –COOPAMERICAS C.T.A
Demandado: Juan José León Buitrago
Rad: 2021-135

Agencias en derecho.-	\$3.640.000.00
Total, liquidación	\$3.640.000.00
La secretaria,	

LA SECRETARIA,

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

AGOSTO 9 DE 2021.- EN LA FECHA PASA A DESPACHO. -

LA SECRETARIA,

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve de agosto dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: Cooperativa de Trabajo Asociado
Las Américas –COOPAMERICAS C.T.A
Demandado: Juan José León Buitrago
Rad: 2021-135

Apruebase la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

666dd0e5a36bf85905f6e6c9379df6b4f82987c2ec4bb2159dbdeace22951c3

Documento generado en 09/08/2021 04:27:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve de agosto de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: Cooperativa de Trabajo Asociado
Las Américas –COOPAMERICAS C.T.A
Demandado: Cristhian Esteban Tovar Albarracín
Rad:2021-138

Se ordena correr traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, a la parte demandada, por el término de tres (3) días. -

Para lo cual se inserta los siguientes vínculos a través del cual puede ser consultado la liquidación de crédito.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EVkyf2rb9NtJsPOipqz78GsBmKcWlbmaWxkA1dnaCVApaA?e=jpAHAR

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001



Juzgado Municipal
Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

141ef973ca3bc64ad242f86c2f03f497679c35b733d20d4e09e07c4b91c15886

Documento generado en 09/08/2021 04:27:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve de agosto dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: Cooperativa de Trabajo Asociado
Las Américas –COOPAMERICAS C.T.A
Demandado: José Jorge Cardeña Rodríguez
Rad: 2021-140

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, remítanse los oficios de embargo a la dirección de correo electrónico: registrocoper@buzonejercito.mil.co

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

189388ccbcc924d629e40cc07095366481333eea4663d88fd5d300ffc7cc8945

Documento generado en 09/08/2021 04:27:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: Cooperativa de Trabajo Asociado
Las Américas –COOPAMERICAS C.T.A
Demandado: José Jorge Cardeña Rodríguez
Rad: 2021-140

Agencias en derecho.-	\$3.680.000.00
Total, liquidación	\$3.680.000.00
La secretaria,	

LA SECRETARIA,

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

AGOSTO 9 DE 2021.- EN LA FECHA PASA A DESPACHO. -

LA SECRETARIA,

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve de agosto dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: Cooperativa de Trabajo Asociado
Las Américas –COOPAMERICAS C.T.A
Demandado: José Jorge Cardeña Rodríguez
Rad: 2021-140

Apruebase la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:



Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7bba8135f40989b17178a81f038493176b9567bd89577f7779277668268744c3

Documento generado en 09/08/2021 04:27:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve de agosto de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: COOPAMERICAS C.T.A
Demandado: Yhilary José Padilla Barraza
Rad:2021-191

No es posible acceder a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, como quiera que dentro del expediente no obra constancia de recibido de la notificación por parte del demandado, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la sentencia c-420 de 2020.-

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala



Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11a0cb5d444a6c2bd9306ae5400ac3be3530b5dff46aee0806ceb23992444637

Documento generado en 09/08/2021 04:27:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve de agosto de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: COOPAMERICAS C.T.A
Demandado: Yhilary José Padilla Barraza
Rad:2021-191

La respuesta allegada por el jefe grupo de embargos de la Policía Nacional, se agrega a los autos, y se pone en conocimiento de las partes, para lo cual se inserta el vínculo a través del cual puede ser consultado. –

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EaDmoruQM7xMro03olP5l2UBhkqoUMB1JPNgLMXuA5eQ?e=hhlalH

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ



Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9eebb2e98c0b98026bd0ef10b80d4bc96b3dc801ebd2af88aa8f1087c791539f

Documento generado en 09/08/2021 04:27:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AGOSTO 09 DE 2.021.- EN LA FECHA AL DESPACHO CON ESCRITO DE IMPUGNACIÓN PRESENTADO EN TIEMPO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve de agosto de dos mil veintiuno

Solicitud: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: GLORIA ESPERANZA LOPEZ SERNA

ACCIONADO: SECRETARIA DE MOVILIDAD DE ITAGUI

RADICACIÓN No:253074003001202100310-00

Como quiera que el fallo aquí proferido fue impugnado por la accionante, envíese el expediente al Juez Civil del Circuito- Reparto para lo pertinente.

Entérese a las partes del presente auto. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c15e5ee69bf7c15de9ada85286150e39201221785f7bfd762692b1d480401d30

Documento generado en 09/08/2021 10:35:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve de agosto de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Condominio La Maravilla
Demandado: Javier Fernando Valero Barragán
Radicación No. 2021-313

Se corrige el auto de fecha 29 de Julio de 2021, en cuanto a que el radicado corresponde a 253074003001202100313-00, de igual manera se adicionada dicho auto, en el sentido de también librar mandamiento de pago a favor del **Condominio La Maravilla**, y en contra del demandado **Javier Fernando Valero Barragán**, por las cuotas de administración o expensas de la Casa 18 Manzana Caraqueño, del Condominio La Maravilla, de los siguientes meses:

FECHA VENCIMIENTO	CONCEPTO	VALOR
30 Agosto-2020	Cuota Ordinaria de Administración	\$ 271.000

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal



Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27cda129b66e8b90a231adc01d468e1624555f622736e1770767250e022b3b20

Documento generado en 09/08/2021 04:28:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AGOSTO 09 DE 2021.-AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ LA ACCION DE TUTELA PRESENTADA POR EL SEÑOR GUSTAVO POVEDA CARDOZO CONTRA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DE GIRARDOT

LA SRIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot Cund. Nueve de agosto de dos mil veintiuno

REF. ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: GUSTAVO POVEDA CARDOZO
ACCIONADO: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DE GIRARDOT
RAD. 253074003001-2021-0033800.

Por reunir los requisitos de ley, tramítese la acción de tutela instaurada por el señor GUSTAVO POVEDA CARDOZO contra la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DE GIRARDOT.

Oficiese a la entidad Accionada, para que, en el término de DOS días contados a partir del recibo de la comunicación, informe a este Despacho todo lo concerniente a la presente Acción de tutela y allegue las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3950c29d52010b77e88df0fce62a63b4379a255bd01d3a9535ad4291242c0038
Documento generado en 09/08/2021 04:07:14 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve de agosto de dos mil veintiuno.-

REF: **Radicado:** 25-307-40-03-001-2021-00319-00
Solicitud: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: GILBERTO SANTAMARIA GOMEZ
Accionada: SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA
Sentencia: 104 (Debido proceso)

EVELIO ANTONIO ALVAREZ MUÑOZ, identificado con c.c. No. 70.133.537 y T.P 246211 C.S.J, como apoderado del señor GILBERTO SANTAMARIA GOMEZ, identificado con c.c 91.104.539, acude en ejercicio de la Acción de Tutela con el fin de solicitar a este Despacho la protección de los Derechos Fundamentales, los cuales considera vulnerados por la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA, ello al dilatar la expedición de la tarjeta de operación No. 717-05, para el vehículo de placas SSH-634.

ANTECEDENTES

La accionante fundamenta la petición de tutela en los siguientes hechos:

PRIMERO: El año 2004 mi representado GILBERTO SANTAMARIA GOMEZ presento ante la Secretaria de Tránsito y Transporte de Girardot Cundinamarca la documentación requerida para la matrícula del vehículo Chevrolet Taxi Spark 724 de placas SSH-634 modelo 2005 tipo sedán, Motor B10S1118500KA2, Chasis KL1MJ61035C055782, vehículo que fue matriculado en debida forma asignándosele las placas No SSH-634 y adjudicándosele en el año 2005 la tarjeta de operaciones No 717-05 la cual fue firmada por el señor GUILLERMO JIMENEZ BARRAGAN Secretario de Tránsito y Transporte de Girardot Cundinamarca para la época.

SEGUNDO: El año 2006 mi representado GILBERTO SANTAMARIA GOMEZ presento ante la Secretaria de Tránsito y Transporte de Girardot Cundinamarca la solicitud para renovación de la tarjeta de operaciones No 717-05 para el vehículo nominado con la placa No SSH-634, solicitud que fue rechazada por parte de esa entidad argumentando una presunta falsedad en los documentos cuando fue esa misma secretaria mediante resolución quien otorgo el cupo, procediendo esa misma administración a denunciar penalmente ante la fiscalía para que iniciara la investigación correspondiente, y en efecto ese organismo investigativo procede a ordenar la inmovilización del vehículo junto con toda la documentación existente del mismo.

TERCERO: El día 06 de octubre de 2010 la Fiscalía Seccional Segunda de Girardot mediante comunicado 000349 informa a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Girardot, que mediante decisión calendada el 05 de octubre del 2010 dentro de la investigación No 47-395-02 se ordenó la entrega del vehículo identificado con la placa No SSH-634 de propiedad del señor GILBERTO SANTAMARIA GOMEZ, porque en materia penal este vehículo no presento



ningún tipo de inconsistencia que permita adelantar una acción penal por falsedad en documento público.

CUARTO: El 25 de octubre de 2010 mi representado GILBERTO SANTAMARIA GOMEZ solicita a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Girardot mediante derecho de petición se ordenara por parte de esa entidad a quien correspondiera para que fuera entregada la tarjeta de operación de servicio público del vehículo, ya que la fiscalía determino que no había ningún tipo de falsedad en los documentos públicos después de llevar a cabo la respectiva investigación por la presente trasgresión al código penal.

QUINTO: El 17 de noviembre de 2010 la Secretaria de Tránsito y Transporte de Girardot niega la petición de mi representado GILBERTO SANTAMARIA GOMEZ no expidiéndole la tarjeta de operación de servicio público en cambio le piden documentos que no son de su competencia como es la resolución de reposición o adjudicación de cupo que en el año 2005 fue expedida directamente por esa Secretaria de Transito como soporte de la tarjeta de operación de servicio público No 717-05 que fue entregada directamente por esa entidad a mi representado. En todo caso el vehículo permaneció inmovilizado por falta del mencionado documento (tarjeta de operación de servicio público) que nunca más fue repuesta por la Secretaria de Tensito y Transporte violando con ello los derechos fundamentales al debido procesos y al trabajo del señor GILBERTO SANTAMARIA GOMEZ.

SEXTO: El 15 de octubre de 2020 el señor GILBERTO SANTAMARIA GOMEZ solicita respetuosamente a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Girardot Cundinamarca explique amplia y suficientemente cual fue el procedimiento para la expedición del cupo y/o tarjeta de operaciones No 717-05, cuando fungía como Secretario de Tránsito y Transporte de la ciudad de Girardot el señor RICARDO ALDANA ZAMORA, para el vehículo identificado con las placas No SSH634 marca Chevrolet, línea taxi, clase automóvil, modelo 2005, cilindraje 1000, combustible gasolina, vin o serial KL1MJ61035C055782, color amarillo, numero de motor B10S1118500KA2, de propiedad de GILBERTO SANTAMARIA GOMEZ.

Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Girardot Cundinamarca explique amplia y suficientemente cuáles son los controles que se deben observarse para la firma y entrega al ciudadano solicitante de la tarjeta de operaciones.

Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Girardot Cundinamarca, expida una copia del acto administrativo (resolución) donde se encuentra legalmente registrado y aprobado la expedición y entrega del cupo y/o tarjeta de operaciones No 717-05, firmada por el señor RICARDO ALDANA ZAMORA, quien fingía para la época como Secretario de Tránsito y Transporte de la ciudad de Girardot Cundinamarca.

RESPUESTA: En atención al derecho de petición la Secretaria de Tránsito y Transporte de Girardot mediante radicado STTG.170.47. Of. 2871 responde en los siguientes indica que al revisar el archivo físico y magnético de la entidad se logró establecer que sobre el histórico vehicular del rodante nominado con placas SSH-634 fue hallada actuación administrativa que refiere otorgamiento de tarjeta de operaciones No 717-05.



SEPTIMO: Con base en la respuesta anterior emitida por la Dirección de Tránsito y Transporte de Girardot, el 18 de enero de 2021 el señor GILBERTO SANTAMARIA GOMEZ se dirige nuevamente a esa entidad solicitando respetuosamente al director para que autorizara a quien corresponda para que le fuera expedida una copia de la actuación administrativa que refiere el otorgamiento de la tarjeta de operaciones No 717-05 para el vehículo nominado con la placa No SSH-634.

RESPUESTA: Referente a su petición me permito informarle que revisado el historial físico del vehículo de placas SSH-634 no se encontró acto administrativo con motivo del otorgamiento de la tarjeta de operación No 717-01.

Nótese la contradicción de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Girardot frente a las dos respuestas dadas por la misma entidad frente al tema.

PETICIONES

PRIMERA: Solicito muy respetuosamente al señor Juez se tutelen los derechos fundamentales al debido proceso y al trabajo de mi poderdante señor GILBERTO SANTAMARIA GOMEZ vulnerados por la Secretaria de tránsito y transporte de Girardot Cundinamarca, al dilatar la expedición de la tarjeta de operación No 717-05 de manera actualizada toda vez que esta fue tramitada en debida forma por esa entidad frente al lleno y presentación de todos los documentos por parte de mi representado requeridos para tal fin prueba de ello la expedición del documento (tarjeta de operación No 717-05) con la respectiva firma y revisión del Director de Tránsito para la época es decir año 2005.

SEGUNDA: Respetuosamente solicito al señor Juez se ordene al Director de Tránsito y Transporte de Girardot Cundinamarca, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas después de proferido el fallo se entregue al señor GILBERTO SANTAMARIA GOMEZ la tarjeta de operaciones actualizada No 717-05 para el vehículo de placas SSH-634, toda vez que no hay razón para seguir dilatando el proceso por parte de esa entidad Secretaria de Tránsito y Transporte de Girardot más cuando la fiscalía finalizo la investigación iniciada por presunta falsedad en documento público, así las cosas todos los documentos del vehículo mencionado serian legales y además pararon por revisión y análisis de la entidad para expedir el acto administrativo que confirió el documento tarjeta de operaciones No 717-05, tampoco puede esa entidad Secretaria de Tránsito y Transporte de Girardot continuar negando el derecho al trabajo de un ciudadano que su medio de sustento es el trabajo con este vehículo automotor que se encuentra inmovilizado desde el año 2006 por falta de este documento legal que es fundamental para su operación.

TERCERO: Respetuosamente me permito informar al señor Juez que todos los documentos referidos en esta demanda se encuentran en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Girardot Cundinamarca dentro de la carpeta del vehículo de placas SSH-634.

DERECHO FUNDAMENTAL SUPUESTAMENTE VIOLADO POR LA ACCIONADA

Alega el apoderado del accionante que le han violado los siguientes derechos:

Derecho al debido proceso.-

Derecho al trabajo.-



TRAMITE:

A este despacho correspondió la presente acción por reparto del 27 de julio de 2021, y por auto de la misma fecha, se ordenó dar trámite de ley, oficiando a la accionada a efecto que se pronunciara sobre los hechos expuestos por el accionante.

La accionada SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GIRARDOT, a través del secretario de la entidad, GILLERMO JIMENEZ BARRAGAN, se pronunció en memorial obrante a folio 12 a 15.-

CONSIDERACIONES COMPETENCIA

Es competente este Despacho para conocer de la presente acción, en desarrollo de las facultades conferidas en el artículo 86 de la Constitución Política, y de conformidad con los artículos 37 del Decreto 2591 de 1991 y 1° del Decreto 1382 de 2000 y se está emitiendo fallo dentro del término perentorio y preferencial de diez (10) días, previsto en el inciso 4° de la citada disposición constitucional y en el artículo 15 del Decreto en mención.

ASPECTOS FORMALES

La solicitud se acomoda a las exigencias de los artículos 13 y 14 del decreto 2591 de 1991.-

Establece en el artículo 86 de nuestra carta política: "Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por si misma o por quién actué a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por lo acción o la omisión de cualquier autoridad pública".

"... Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable".

La tutela tiene dos de sus caracteres distintivos esenciales, los de la subsidiaridad y la inmediatez, el primero por cuanto tan solo resulta procedente instaurar la acción cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial a no ser que busque evitar un perjuicio irremediable; el segundo, puesto que no se trata de un proceso sino de un remedio de aplicación inmediata urgente que se hace preciso suministrar en guarda de la efectividad, concreta y actual del derecho sujeto a la violación o amenaza.

De igual manera la Honorable Corte Constitucional, en reiterados fallos de



tutela, ha dicho: “La acción de tutela ha sido instituida únicamente para dar solución eficiente a situaciones de hecho creadas por actos u omisiones que implican la trasgresión o amenaza de un derecho fundamental, respecto de las cuales el sistema jurídico no tiene previsto otro mecanismo susceptible de ser invocado ante los jueces a objeto de lograr la protección del derecho; es decir, tiene cabida dentro del ordenamiento constitucional para dar respuesta eficiente y oportuna a circunstancias en que, por carencia de previsiones normativas específicas, el afectado queda sujeto, de no ser por tutela, a una clara indefensión frente a los actos u omisiones de quien lesiona su derecho fundamental (..)”

PROBLEMA JURÍDICO:

En el presente caso, se deberá establecer por parte del Despacho si la accionada le ha vulnerado el derecho fundamental a la accionante, ello al dilatar la expedición de la tarjeta de operación No. 717-05, para el vehículo de placas SSH-634.

La Honorable Corte Constitucional en reiterados fallos de tutela ha dicho:

Debido proceso administrativo. Reiteración de jurisprudencia.

La Corte Constitucional en Sentencia T-957/11 con ponencia del magistrado Dr. Gabriel Eduardo Mendoza definió el concepto y alcance del debido proceso constitucional como el conjunto de garantías que están previamente definidas en el ordenamiento jurídico, por medio de las cuales se busca la protección del individuo que se encuentre inmerso en una actuación judicial o administrativa para que en el transcurso de la misma se le respeten sus derechos y se dé una aplicación correcta de la justicia. Así mismo definió el concepto del debido proceso administrativo como: “(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal”.

Lo anterior, con el objeto de “(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados”. Así mismo al abordar el derecho de defensa como núcleo esencial del debido proceso en sentencia T- 555 de 2010 sostuvo que: “El derecho de defensa como manifestación del derecho al debido proceso, comprende las siguientes garantías: a) el derecho a que se notifiquen los actos expedidos en el marco del proceso de que se trate; b) el derecho de presentar y solicitar pruebas; c) el derecho a controvertir las pruebas que se presenten en contra; d) el



derecho a que las actuaciones sean públicas; e) el derecho a impugnar las decisiones adoptadas en el marco del proceso, entre otras. Por tanto, las autoridades que adelantan las actuaciones judiciales y administrativas tienen un doble deber en relación con el derecho de defensa: “(i) poner en conocimiento de los interesados las decisiones que adoptan, con el fin que estos puedan ejercer la facultad constitucional de oponerse a ellas y, de manera general, controvertir tanto su contenido como las condiciones sustantivas y procesales para su promulgación, y (ii) garantizar la concurrencia en el trámite de espacios adecuados y suficientes para el ejercicio de dicha facultad de controversia¹”

En este orden de ideas y de conformidad con la jurisprudencia transcrita podemos concluir que (i) el derecho al debido proceso administrativo es de rango constitucional, porque se encuentra consagrado en el artículo 29 Superior; (ii) este derecho involucra principios y garantías como los principios de legalidad, competencia, publicidad; los derechos de defensa, contradicción y controversia probatoria e impugnación; (iii) por lo tanto, el derecho al debido proceso administrativo no existe solamente para impugnar una decisión de la Administración, sino que se extiende durante toda la actuación administrativa que se surte para expedirla y posteriormente en el momento de su comunicación e impugnación; y (iv) el debido proceso administrativo debe responder no sólo a las garantías estrictamente procesales, sino también a la efectividad de los principios que informan el ejercicio de la función pública, como lo son los de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

La Corte Constitucional en sentencia 275 de 2012 en ponencia del magistrado Juan Carlos Henao Pérez, sostuvo que: “En lo que hace propiamente a la procedencia de la acción como mecanismo transitorio y con el objeto de evitar un perjuicio irremediable, como lo ha venido acuñando la jurisprudencia de esta Corporación, cuando la persona interpone la acción de tutela como mecanismo transitorio **para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, este tiene la carga de probar, aunque sea sumariamente, la existencia de un perjuicio que: (i) sea inminente, es decir que produzca, de manera cierta y evidente, la amenaza de un derecho fundamental; (ii) imponga la adopción de medidas urgentes para conjurarlo; (iii) amenace gravemente un bien jurídico que sea importante en el ordenamiento jurídico y; (iv) dada su urgencia y gravedad, imponga la imposterabilidad del amparo a fin de garantizar el restablecimiento del orden social justo en toda su integridad, pues, de lo contrario, la acción se torna improcedente**”. Como quiera que el establecimiento del perjuicio irremediable se constituye en el elemento esencial para definir la necesidad de la tutela como mecanismo



judicial principal o subsidiario, en principio resulta necesario aportar pruebas o información que permitan advertir las condiciones de inminencia, urgencia, gravedad, impostergabilidad señaladas. (La negrilla y la subraya fuera del texto original).

De lo anterior, se puede concluir que es carga de los accionantes exponer las razones por las cuales consideran están sufriendo un perjuicio irremediable o se encuentran ad portas de sufrirlo, o en su defecto por qué el medio judicial ordinario no es eficaz para proteger sus derechos fundamentales, por lo que deben al menos mencionar los hechos que le permitan al juez deducir la existencia de una u otra condición a partes de la vulneración alegada, toda vez que de lo contrario la misma se torna improcedente.

De otra parte, en el artículo 22 del Decreto 2591/91 establece: Pruebas: El juez tan pronto llegue al convencimiento respecto de la situación litigiosa, podrá proferir el fallo, sin necesidad de practicar las pruebas solicitadas”.

Por otro lado, manifiesta el accionante que se ha dilatado por parte de la entidad accionada, la expedición de la tarjeta de operación No 717-05 de manera actualizada, toda vez que esta fue tramitada en debida forma por esa entidad frente al lleno de los requisitos legales en el año 2005.

Por otra parte, la accionada SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GIRARDOT, manifiesta que si bien es cierto expidió para el año 2005 la tarjeta de operación del vehículo de placas SSH-634, indica que la misma se efectuó de manera irregular, razón por la cual, mediante Resolución No. 037 del 2 de mayo de 2006, niega la renovación de la expedición de la tarjeta de operación ello al no evidenciar en la carpeta del automotor la disponibilidad de cupo. De igual forma, comunica que tras conocer la decisión de la Fiscalía de culminar con la investigación por no existir mérito para continuar con la misma, adelantó los trámites administrativos pertinentes, y mediante Resolución No. 213 del 28 de diciembre de 2010, niega nuevamente la expedición de la tarjeta de operación del vehículo de placas SSH-634, pues *“el haber expedido una tarjeta de operación, no se puede predicar un derecho adquirido”*, así las cosas, insiste en que el accionante debe presentar todos los documentos que señala ley, ya que no ha cumplido con lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 43 del Decreto 172 del 2001, a lo que asevera: *“estas condiciones no han variado para revocar o retomar la decisión tomada y contenida en la resolución 213 del 28 de diciembre de 2.010, notificada el 31 de enero de 2.011.”*



Hechas las anteriores precisiones, y teniendo en cuenta lo expuesto tanto por el apoderado del accionante y la entidad accionada, el despacho observa que el amparo constitucional deprecado por el señor GILBERTO SANTAMARIA GOMEZ no está llamado a prosperar, toda vez que si bien es cierto, en reiteradas oportunidades se le ha negado al accionante la expedición de la tarjeta de operación del vehículo de placas SSH-634, ello obedece a que no ha dado cumplimiento con lo establecido el artículo 43 del Decreto 172 de 2001, esto es, aportar los documentos relacionados en dicha norma, para así poder exigir la tarjeta de operación del vehículo de placas SSH-634, y en razón a ello, se tiene que la acción de tutela no está llamada a prosperar y así se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia, pues se reitera, la accionada se ha negado a expedir la mencionada tarjeta de operación, en razón a que el accionante no le ha hecho entrega de los documentos relacionados en el artículo 43 del Decreto 172 de 2001, aduciendo que los mismos se encuentran en poder de la accionada, cuando ésta afirma que no los tiene, documentos estos, que no son imposibles de obtener por el accionante.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA**, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA **REPUBLICA DE COLOMBIA** Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.-

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el amparo constitucional deprecado por el señor GILBERTO SANTAMARIA GOMEZ, contra la accionada SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GIRARDOT, conforme a lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme a lo establecido por el artículo 30 del Decreto 2591/9.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que este fallo puede ser impugnado dentro de los (3) días siguientes a su notificación sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.



CUARTO: REMITIR el expediente digitalizado a la Honorable Corte Constitucional, dentro de los tres (3) días siguientes a su ejecutoria, si éste no fuere impugnado, ello para la eventual revisión del fallo conforme a los parámetros establecidos en el Acuerdo PCSJA20-11594 del 13 de Julio de 2020, en atención a las medidas de emergencia sanitaria tomadas en atención a la pandemia COVID 19.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b68ccb4a8cb13993e47b5f75aebab03c815852f66283cf81521732112262688

Documento generado en 09/08/2021 08:59:39 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve de agosto de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo con Acción Real y Personal
Menor Cuantía

Dte: Banco De Bogotá S.A.
Ddo: Luz Érica Correa Flórez
Rad. 2016-525

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, y a lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11632 de fecha 30 de septiembre de 2020, el despacho dispone:

Señálese la hora de las **2:00 p.m** del día **10** del mes de **septiembre** del año **2.021**, para la diligencia de remate del bien mueble embargado, secuestrado y avaluado.

Líbrese el aviso, publíquese en un periódico de amplia circulación en la localidad (espectador, tiempo y/o república). -

La licitación comenzará en la hora y fecha señalada y se cerrará después de transcurrido una hora. -

Será postura admisible la que cubra el 70% del avaluó del mueble.

Para hacer postura se deberá consignar el 40% del valor del avaluó del bien mueble, en el Banco Agrario de Colombia, Oficina de Girardot, en la cuenta depósitos judiciales No. 25307204101, a órdenes de éste despacho y para éste proceso, la cual deberá ser presentada en sobre cerrado junto con la postura en la secretaría del Juzgado, dentro de la hora de inicio de la diligencia de remate, para lo cual se autoriza al postor para su ingreso a las instalaciones del juzgado (artículo 452 del C.G.del P., arts. 11,14 y 15 del Acuerdo PCSJA20-11632 de fecha 30 de septiembre de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal



Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8f3aab8ccf13d954c68186eedde1f9a20f6bdaaf18a9005f0e3160eafc7ee31

Documento generado en 09/08/2021 04:27:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve de agosto de dos mil veintiuno

Proceso: Verbal (Reivindicatorio)
Demandante: José Giovanni Díaz Moreno
Demandado: Gabriel Ochoa Beltrán
Rad: 2018-00350-00

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se comparte el expediente digital, para lo cual se inserta el siguiente vínculo a través del cual puede ser consultado.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EoFBXHmFKOhHiXxyBRLBaCAB4K49AmVEgH_blrM0NHZAfA?e=iA2QCd

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala



Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

612bc0372645fc59d7842cdf142ad8e6af99a462f476307a18371cd834041821

Documento generado en 09/08/2021 04:27:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve de agosto de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Sika Colombia S.A.

Demandado: Comercializadora Surtihierros Girardot S.AS.

Rad: 2018-00554

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, envíese los oficios de embargo con las firma digital, así como el despacho comisorio a la dirección de correo electrónico mabalcobrositda@hotmail.com y elkinromerob@hotmail.com

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal



Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76d07606a961f2c043985dbd16762169355a8e6c8c9f087fa270d40f36962fb1

Documento generado en 09/08/2021 04:27:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve de agosto de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Sika Colombia S.A.

Demandado: Comercializadora Surtihierros Girardot S.AS.

Rad: 2018-00554

La respuesta allegada por el Banco de Bogotá y Banco BBVA, se agrega a los autos, y se pone en conocimiento de las partes, para lo cual se inserta el vínculo a través del cual puede ser consultado. –

[https://etbcsj-](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/ET2fez73zwdGle9z6C2G-vcBLZJasFwfJAXaO280aYlyrw?e=uak5zc)

[my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/ET2fez73zwdGle9z6C2G-vcBLZJasFwfJAXaO280aYlyrw?e=uak5zc](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/ET2fez73zwdGle9z6C2G-vcBLZJasFwfJAXaO280aYlyrw?e=uak5zc)

[https://etbcsj-](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/Ed1kT1an2wdPhe1qauncFlcB3P3WSh2q08LJJAyDo77gRQ?e=xLnKtX)

[my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/Ed1kT1an2wdPhe1qauncFlcB3P3WSh2q08LJJAyDo77gRQ?e=xLnKtX](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/Ed1kT1an2wdPhe1qauncFlcB3P3WSh2q08LJJAyDo77gRQ?e=xLnKtX)

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:



Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fee694e5302e81ea25fed10bb91fec6faa9cdbe09b801aa7c3ae0985413d6675

Documento generado en 09/08/2021 04:27:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve de agosto de dos mil veintiuno

Proceso: Divisorio
Dte: Yasmin Rodríguez
Ddo: Jhon Daniel Rodríguez y Otros
Rad. 2019-150

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, y a lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11632 de fecha 30 de septiembre de 2020, el despacho dispone:

Señálese la hora de las **2:00 p.m.** del día **21** del mes de **septiembre** del año **2.021**, para la diligencia de remate del bien embargado, secuestrado y avaluado.

Líbrese el aviso, publíquese en un periódico de amplia circulación en la localidad (espectador, tiempo y/o república). -

La licitación comenzará en la hora y fecha señalada y se cerrará después de transcurrido una hora. -

Será postura admisible la que cubra el 100% del avalúo del inmueble.

Para hacer postura se deberá consignar el 40% del valor del avalúo del inmueble, en el Banco Agrario de Colombia, Oficina de Girardot, en la cuenta depósitos judiciales No. 25307204101, a órdenes de éste despacho y para éste proceso, la cual deberá ser presentada en sobre cerrado junto con la postura en la secretaría del Juzgado, dentro de la hora de inicio de la diligencia de remate, para lo cual se autoriza al postor para su ingreso a las instalaciones del juzgado (artículo 452 del C.G. del P., arts. 11,14 y 15 del Acuerdo PCSJA20-11632 de fecha 30 de septiembre de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala



Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41eddfb27bc139f90e29af86858b4095031b4d9801370e219bbbc343777a763a

Documento generado en 09/08/2021 04:27:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve de agosto de dos mil veintiuno

Proceso: Divisorio
Dte: Yasmin Rodríguez
Ddo: Jhon Daniel Rodríguez y Otros
Rad. 2019-150

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se requiere al secuestre **TRANSOLUCIONES INMOBILIARIA INTEGRALES S.A.S.**, para que se pronuncie a lo expuesto por la parte actora en el escrito que antecede, de igual manera, para que rinda cuentas sobre su administración. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4a78708adeb7371488de93eb33fe065920a73fec0fc2ee4f5d029d2a0b69a4

Documento generado en 09/08/2021 04:27:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve de agosto de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo
Dte: Coopamericas CTA
Ddo: Arnold Alexis Arguello Carranza
Rad. 2019-298

El comprobante de consignación realizado en el Banco Agrario, por el pagador El palacio del Aluminio, agréguese a los autos, y póngase en conocimiento de las partes, para lo cual se inserta el vínculo a través del cual pueden ser consultados.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/ESGO0Ev4TyxFglCLe3hzy2AB1wlmXoRk7boAfeF9jizrAA?e=sAiQ1A

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala



Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83d26d41675377b985e2141c920e5eb66cc2025080efec20f9cde8075ff18b9d

Documento generado en 09/08/2021 04:28:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Proceso: Ejecutivo
Demandante: Conjunto Residencial Santa Ana
Demandado: Francina Carmona Romero
Rad: 2020-0059

Agencias en derecho. -	\$600.000.00
Total, liquidación	\$600.000.00
La secretaria,	

LA SECRETARIA,

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

AGOSTO 9 DE 2021.- EN LA FECHA PASA A DESPACHO. -

LA SECRETARIA,

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve de agosto dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Conjunto Residencial Santa Ana
Demandado: Francina Carmona Romero
Rad: 2020-0059

Apruebase la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7553585c5799c2ebeeceabe8896e0578e102212d66ca02fd83f6a1046392bac6

Documento generado en 09/08/2021 04:28:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve de agosto de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Jacqueline Marín Fajardo
Rad: 2020-00186

Agréguese a los autos el envío y certificado de entrega de la notificación por aviso a la demandada, a través de la empresa de mensajería enviamos Comunicaciones S.A. -

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e14d2cd2d38e30f341e7090d7d5aad7c6f7fb6f191670f61df78a6ef215f6b20



Documento generado en 09/08/2021 04:28:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AGOSTO 09 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve de agosto dos mil veintiuno

Proceso: Proceso Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Jackeline Marín Fajardo
Radicación: 2020-186

Procede el despacho de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G. del P.

ANTECEDENTES

En escrito presentado el 10 de julio de 2.020, que por reparto correspondió a este juzgado, **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, por intermedio de su representante legal y a través de apoderado, demandó a la señora **JACKELINE MARÍN FAJARDO**, para que, por los trámites del proceso ejecutivo, se libre mandamiento de pago a favor de la entidad demandante y en contra de la demandada por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 617410008102-4546000173586200

Obligación No. 617410008102

\$ 51.989.471, 77 capital

\$ 7.198.898.32 intereses corrientes desde el 13/04/2019 hasta

09-03/2020.-

Pagaré 617410008102-4546000173586200

Obligación No. 4546000173586200

\$ 519.353,00capital

\$ 57.167.00 intereses corrientes desde el 13/08/2019 hasta 09-

03/2020.-

Por los intereses moratorios del capital a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera, desde que se hicieron exigibles, hasta cuando se cancele la obligación. -

Por las costas del proceso. -



HECHOS:

El (la) aquí demandado (s) en calidad de beneficiario (s) suscribió el pagare No. 617410008102-4546000173586200(los)cual(es)fueron diligenciado(s)por el acreedor conforme a la carta de instrucciones respectiva.

El (los)deudor(es)se comprometieron a cancelar la obligación emanada del título valor, dentro del término de vencimiento respectivo.

El (los) deudor (es) han sido requeridos en varias oportunidades para el pago de la obligación descrita en el numeral primero del presente acápite, sin obtener respuesta alguna.

Conforme lo contemplado en el Artículo 431 del Código General del Proceso y en la Carta de Instrucciones de(los) pagare No. 617410008102-4546000173586200, en su numeral primero, se hizo uso de la cláusula aceleratoria desde el 10 de marzo de 2020.

El (los) título(s) base de la acción presta(n)mérito ejecutivo en razón a que consagran obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

Se señalaron los fundamentos de derecho y petición de pruebas.

TRAMITE:

Por auto del 29 de julio de 2.020, se libró el mandamiento de pago en contra de la demandada **Jackeline Marín Fajardo. -**

La demandada **Jackeline Marín Fajardo**, fue notificada del mandamiento de pago de fecha 29 de julio de 2020, por **aviso**, el día 8 de junio de 2.021, conforme a la certificación expedida por la empresa de mensajería enviamos comunicaciones S.A.S., y a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, habiendo dejado transcurrir el término en silencio.

Siendo el trámite de ley, ingreso el asunto al Despacho, para el fallo correspondiente en atención a que no se advierte causal de nulidad alguna. –

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos de ley, del título valor aportado (pagares) se desprende a cargo de la demandada una obligación clara expresa y actualmente exigible. -

Dando aplicación al artículo 440 del C. G del P, se ordena seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, y conforme lo ordenado en el mandamiento de pago. –



Por lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **Jackeline Marín Fajardo**, y conforme lo ordenado en el mandamiento de pago. -

SEGUNDO: Ordénase el avaluó y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad del demandado. -

TERCERO: Practíquese liquidación del crédito.

CUARTO: Condénase en costas a la parte demandada, teniendo en cuenta las agencias en derecho que se fijan en la suma \$ **2.600.000** pesos. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83627db9bdc62e34e1056519863af41a648848df05cd6b7ee0a1ef5e907db33f

Documento generado en 09/08/2021 04:28:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve de agosto de dos mil veintiuno

Proceso: Proceso Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Jackeline Marín Fajardo
Radicación: 2020-186

La repuesta allegada por el Banco Falabella, y Bancamia, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes, para lo cual se inserta el vínculo a través del cual puede ser consultado.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/ETLBJG4spzVOipRlZzkxg0wBzsO4BQmyqW2TVBjKRKws_Q?e=JYkDs0

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EXZ77QtNqhVGhknd1Hw1k-AB2DIInyFuN9MFFasEqUX_C8A?e=S9MKg2

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:



Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ffcf38a141bc3be3f4a59da8be3bda7cc5ebe55135567e234ae2837ad25be43c

Documento generado en 09/08/2021 04:28:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AGOSTO 09 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO PRECLUIDO EL TERMINO DE TRASLADO EN SILENCIO.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve de agosto de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Coasmedas

Demandado: José Martin Guzmán Valdés

Radicación No. 2020-200

Como la liquidación de crédito presentada, se ajusta a derecho se aprueba la misma. –

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9404b375136af879b72717697f11e2b74ad14de030d41cf365907db6555aed

Documento generado en 09/08/2021 04:28:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve de agosto de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: COASMEDAS
Demandado: José Martín Guzmán Valdés
Rad: 2020-200

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se comparte el expediente digital, para lo cual se inserta el siguiente vínculo a través del cual puede ser consultado.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/Eil8ijJVrK5DkeyYk6gm_H4BubxQZMb7X7ilOf4P7e-u9A?e=cMmcYG

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal



Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0244f176516293e60649d2c9141b1eeb66d878021441060edc49a03f9b6e1114

Documento generado en 09/08/2021 04:28:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve de agosto de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: COASMEDAS
Demandado: José Martín Guzmán Valdés
Rad: 2020-200

La constancia de no inscripción de la medida cautelar y anexos allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, se agrega a los autos y póngase en conocimiento de las partes, para lo cual se inserta el siguiente vínculo a través del cual puede ser consultado.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/ES4i5MR5vLVGi5NMXjPjEakBmzaSAGdm2SIE3IrmTnJrBA?e=F1McWV

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:



Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

996571933f2c270677f14d36a48741b003e438945403aee264de2c6080f36449

Documento generado en 09/08/2021 04:28:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve de agosto de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: COASMEDAS
Demandado: José Martín Guzmán Valdés
Rad: 2020-200

No se accede a lo solicitud de requerir al pagador de la caja de retiro de las fuerzas militares "CREMIL", como quiera que el mismo emitió respuesta al oficio 0721 de fecha 05 de agosto de 2021, para lo cual se inserta el siguiente vínculo a través del cual puede ser consultada.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EV3GdjJt6B5PrBeC8tHONn0BBzoZNO5ngCrwbGmfR3F5ug?e=bu52au

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:



Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9da5dd89d852c3b242ed59391aa0979f57cf52486f1de0e9b0f778f87c8ba626

Documento generado en 09/08/2021 04:28:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve de agosto de dos mil veintiuno.-

REF: **Radicado:** 25-307-40-03-001-2021-00319-00
Solicitud: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: GILBERTO SANTAMARIA GOMEZ
Accionada: SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA
Sentencia: 104 (Debido proceso)

EVELIO ANTONIO ALVAREZ MUÑOZ, identificado con c.c. No. 70.133.537 y T.P 246211 C.S.J, como apoderado del señor GILBERTO SANTAMARIA GOMEZ, identificado con c.c 91.104.539, acude en ejercicio de la Acción de Tutela con el fin de solicitar a este Despacho la protección de los Derechos Fundamentales, los cuales considera vulnerados por la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA, ello al dilatar la expedición de la tarjeta de operación No. 717-05, para el vehículo de placas SSH-634.

ANTECEDENTES

La accionante fundamenta la petición de tutela en los siguientes hechos:

PRIMERO: El año 2004 mi representado GILBERTO SANTAMARIA GOMEZ presento ante la Secretaria de Tránsito y Transporte de Girardot Cundinamarca la documentación requerida para la matrícula del vehículo Chevrolet Taxi Spark 724 de placas SSH-634 modelo 2005 tipo sedán, Motor B10S1118500KA2, Chasis KL1MJ61035C055782, vehículo que fue matriculado en debida forma asignándosele las placas No SSH-634 y adjudicándosele en el año 2005 la tarjeta de operaciones No 717-05 la cual fue firmada por el señor GUILLERMO JIMENEZ BARRAGAN Secretario de Tránsito y Transporte de Girardot Cundinamarca para la época.

SEGUNDO: El año 2006 mi representado GILBERTO SANTAMARIA GOMEZ presento ante la Secretaria de Tránsito y Transporte de Girardot Cundinamarca la solicitud para renovación de la tarjeta de operaciones No 717-05 para el vehículo nominado con la placa No SSH-634, solicitud que fue rechazada por parte de esa entidad argumentando una presunta falsedad en los documentos cuando fue esa misma secretaria mediante resolución quien otorgo el cupo, procediendo esa misma administración a denunciar penalmente ante la fiscalía para que iniciara la investigación correspondiente, y en efecto ese organismo investigativo procede a ordenar la inmovilización del vehículo junto con toda la documentación existente del mismo.

TERCERO: El día 06 de octubre de 2010 la Fiscalía Seccional Segunda de Girardot mediante comunicado 000349 informa a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Girardot, que mediante decisión calendada el 05 de octubre del 2010 dentro de la investigación No 47-395-02 se ordenó la entrega del vehículo identificado con la placa No SSH-634 de propiedad del señor GILBERTO SANTAMARIA GOMEZ, porque en materia penal este vehículo no presento



ningún tipo de inconsistencia que permita adelantar una acción penal por falsedad en documento público.

CUARTO: El 25 de octubre de 2010 mi representado GILBERTO SANTAMARIA GOMEZ solicita a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Girardot mediante derecho de petición se ordenara por parte de esa entidad a quien correspondiera para que fuera entregada la tarjeta de operación de servicio público del vehículo, ya que la fiscalía determino que no había ningún tipo de falsedad en los documentos públicos después de llevar a cabo la respectiva investigación por la presente trasgresión al código penal.

QUINTO: El 17 de noviembre de 2010 la Secretaria de Tránsito y Transporte de Girardot niega la petición de mi representado GILBERTO SANTAMARIA GOMEZ no expidiéndole la tarjeta de operación de servicio público en cambio le piden documentos que no son de su competencia como es la resolución de reposición o adjudicación de cupo que en el año 2005 fue expedida directamente por esa Secretaria de Transito como soporte de la tarjeta de operación de servicio público No 717-05 que fue entregada directamente por esa entidad a mi representado. En todo caso el vehículo permaneció inmovilizado por falta del mencionado documento (tarjeta de operación de servicio público) que nunca más fue repuesta por la Secretaria de Tensito y Transporte violando con ello los derechos fundamentales al debido procesos y al trabajo del señor GILBERTO SANTAMARIA GOMEZ.

SEXTO: El 15 de octubre de 2020 el señor GILBERTO SANTAMARIA GOMEZ solicita respetuosamente a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Girardot Cundinamarca explique amplia y suficientemente cual fue el procedimiento para la expedición del cupo y/o tarjeta de operaciones No 717-05, cuando fungía como Secretario de Tránsito y Transporte de la ciudad de Girardot el señor RICARDO ALDANA ZAMORA, para el vehículo identificado con las placas No SSH634 marca Chevrolet, línea taxi, clase automóvil, modelo 2005, cilindraje 1000, combustible gasolina, vin o serial KL1MJ61035C055782, color amarillo, numero de motor B10S1118500KA2, de propiedad de GILBERTO SANTAMARIA GOMEZ.

Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Girardot Cundinamarca explique amplia y suficientemente cuáles son los controles que se deben observarse para la firma y entrega al ciudadano solicitante de la tarjeta de operaciones.

Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Girardot Cundinamarca, expida una copia del acto administrativo (resolución) donde se encuentra legalmente registrado y aprobado la expedición y entrega del cupo y/o tarjeta de operaciones No 717-05, firmada por el señor RICARDO ALDANA ZAMORA, quien fingía para la época como Secretario de Tránsito y Transporte de la ciudad de Girardot Cundinamarca.

RESPUESTA: En atención al derecho de petición la Secretaria de Tránsito y Transporte de Girardot mediante radicado STTG.170.47. Of. 2871 responde en los siguientes indica que al revisar el archivo físico y magnético de la entidad se logró establecer que sobre el histórico vehicular del rodante nominado con placas SSH-634 fue hallada actuación administrativa que refiere otorgamiento de tarjeta de operaciones No 717-05.



SEPTIMO: Con base en la respuesta anterior emitida por la Dirección de Tránsito y Transporte de Girardot, el 18 de enero de 2021 el señor GILBERTO SANTAMARIA GOMEZ se dirige nuevamente a esa entidad solicitando respetuosamente al director para que autorizara a quien corresponda para que le fuera expedida una copia de la actuación administrativa que refiere el otorgamiento de la tarjeta de operaciones No 717-05 para el vehículo nominado con la placa No SSH-634.

RESPUESTA: Referente a su petición me permito informarle que revisado el historial físico del vehículo de placas SSH-634 no se encontró acto administrativo con motivo del otorgamiento de la tarjeta de operación No 717-01.

Nótese la contradicción de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Girardot frente a las dos respuestas dadas por la misma entidad frente al tema.

PETICIONES

PRIMERA: Solicito muy respetuosamente al señor Juez se tutelen los derechos fundamentales al debido proceso y al trabajo de mi poderdante señor GILBERTO SANTAMARIA GOMEZ vulnerados por la Secretaria de tránsito y transporte de Girardot Cundinamarca, al dilatar la expedición de la tarjeta de operación No 717-05 de manera actualizada toda vez que esta fue tramitada en debida forma por esa entidad frente al lleno y presentación de todos los documentos por parte de mi representado requeridos para tal fin prueba de ello la expedición del documento (tarjeta de operación No 717-05) con la respectiva firma y revisión del Director de Tránsito para la época es decir año 2005.

SEGUNDA: Respetuosamente solicito al señor Juez se ordene al Director de Tránsito y Transporte de Girardot Cundinamarca, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas después de proferido el fallo se entregue al señor GILBERTO SANTAMARIA GOMEZ la tarjeta de operaciones actualizada No 717-05 para el vehículo de placas SSH-634, toda vez que no hay razón para seguir dilatando el proceso por parte de esa entidad Secretaria de Tránsito y Transporte de Girardot más cuando la fiscalía finalizo la investigación iniciada por presunta falsedad en documento público, así las cosas todos los documentos del vehículo mencionado serian legales y además pararon por revisión y análisis de la entidad para expedir el acto administrativo que confirió el documento tarjeta de operaciones No 717-05, tampoco puede esa entidad Secretaria de Tránsito y Transporte de Girardot continuar negando el derecho al trabajo de un ciudadano que su medio de sustento es el trabajo con este vehículo automotor que se encuentra inmovilizado desde el año 2006 por falta de este documento legal que es fundamental para su operación.

TERCERO: Respetuosamente me permito informar al señor Juez que todos los documentos referidos en esta demanda se encuentran en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Girardot Cundinamarca dentro de la carpeta del vehículo de placas SSH-634.

DERECHO FUNDAMENTAL SUPUESTAMENTE VIOLADO POR LA ACCIONADA

Alega el apoderado del accionante que le han violado los siguientes derechos:

Derecho al debido proceso.-

Derecho al trabajo.-



TRAMITE:

A este despacho correspondió la presente acción por reparto del 27 de julio de 2021, y por auto de la misma fecha, se ordenó dar trámite de ley, oficiando a la accionada a efecto que se pronunciara sobre los hechos expuestos por el accionante.

La accionada SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GIRARDOT, a través del secretario de la entidad, GILLERMO JIMENEZ BARRAGAN, se pronunció en memorial obrante a folio 12 a 15.-

CONSIDERACIONES COMPETENCIA

Es competente este Despacho para conocer de la presente acción, en desarrollo de las facultades conferidas en el artículo 86 de la Constitución Política, y de conformidad con los artículos 37 del Decreto 2591 de 1991 y 1° del Decreto 1382 de 2000 y se está emitiendo fallo dentro del término perentorio y preferencial de diez (10) días, previsto en el inciso 4° de la citada disposición constitucional y en el artículo 15 del Decreto en mención.

ASPECTOS FORMALES

La solicitud se acomoda a las exigencias de los artículos 13 y 14 del decreto 2591 de 1991.-

Establece en el artículo 86 de nuestra carta política: "Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por si misma o por quién actué a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por lo acción o la omisión de cualquier autoridad pública".

"... Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable".

La tutela tiene dos de sus caracteres distintivos esenciales, los de la subsidiaridad y la inmediatez, el primero por cuanto tan solo resulta procedente instaurar la acción cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial a no ser que busque evitar un perjuicio irremediable; el segundo, puesto que no se trata de un proceso sino de un remedio de aplicación inmediata urgente que se hace preciso suministrar en guarda de la efectividad, concreta y actual del derecho sujeto a la violación o amenaza.

De igual manera la Honorable Corte Constitucional, en reiterados fallos de



tutela, ha dicho: “La acción de tutela ha sido instituida únicamente para dar solución eficiente a situaciones de hecho creadas por actos u omisiones que implican la trasgresión o amenaza de un derecho fundamental, respecto de las cuales el sistema jurídico no tiene previsto otro mecanismo susceptible de ser invocado ante los jueces a objeto de lograr la protección del derecho; es decir, tiene cabida dentro del ordenamiento constitucional para dar respuesta eficiente y oportuna a circunstancias en que, por carencia de previsiones normativas específicas, el afectado queda sujeto, de no ser por tutela, a una clara indefensión frente a los actos u omisiones de quien lesiona su derecho fundamental (..)”

PROBLEMA JURÍDICO:

En el presente caso, se deberá establecer por parte del Despacho si la accionada le ha vulnerado el derecho fundamental a la accionante, ello al dilatar la expedición de la tarjeta de operación No. 717-05, para el vehículo de placas SSH-634.

La Honorable Corte Constitucional en reiterados fallos de tutela ha dicho:

Debido proceso administrativo. Reiteración de jurisprudencia.

La Corte Constitucional en Sentencia T-957/11 con ponencia del magistrado Dr. Gabriel Eduardo Mendoza definió el concepto y alcance del debido proceso constitucional como el conjunto de garantías que están previamente definidas en el ordenamiento jurídico, por medio de las cuales se busca la protección del individuo que se encuentre inmerso en una actuación judicial o administrativa para que en el transcurso de la misma se le respeten sus derechos y se dé una aplicación correcta de la justicia. Así mismo definió el concepto del debido proceso administrativo como: “(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal”.

Lo anterior, con el objeto de “(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados”. Así mismo al abordar el derecho de defensa como núcleo esencial del debido proceso en sentencia T- 555 de 2010 sostuvo que: “El derecho de defensa como manifestación del derecho al debido proceso, comprende las siguientes garantías: a) el derecho a que se notifiquen los actos expedidos en el marco del proceso de que se trate; b) el derecho de presentar y solicitar pruebas; c) el derecho a controvertir las pruebas que se presenten en contra; d) el



derecho a que las actuaciones sean públicas; e) el derecho a impugnar las decisiones adoptadas en el marco del proceso, entre otras. Por tanto, las autoridades que adelantan las actuaciones judiciales y administrativas tienen un doble deber en relación con el derecho de defensa: “(i) poner en conocimiento de los interesados las decisiones que adoptan, con el fin que estos puedan ejercer la facultad constitucional de oponerse a ellas y, de manera general, controvertir tanto su contenido como las condiciones sustantivas y procesales para su promulgación, y (ii) garantizar la concurrencia en el trámite de espacios adecuados y suficientes para el ejercicio de dicha facultad de controversia¹”

En este orden de ideas y de conformidad con la jurisprudencia transcrita podemos concluir que (i) el derecho al debido proceso administrativo es de rango constitucional, porque se encuentra consagrado en el artículo 29 Superior; (ii) este derecho involucra principios y garantías como los principios de legalidad, competencia, publicidad; los derechos de defensa, contradicción y controversia probatoria e impugnación; (iii) por lo tanto, el derecho al debido proceso administrativo no existe solamente para impugnar una decisión de la Administración, sino que se extiende durante toda la actuación administrativa que se surte para expedirla y posteriormente en el momento de su comunicación e impugnación; y (iv) el debido proceso administrativo debe responder no sólo a las garantías estrictamente procesales, sino también a la efectividad de los principios que informan el ejercicio de la función pública, como lo son los de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

La Corte Constitucional en sentencia 275 de 2012 en ponencia del magistrado Juan Carlos Henao Pérez, sostuvo que: “En lo que hace propiamente a la procedencia de la acción como mecanismo transitorio y con el objeto de evitar un perjuicio irremediable, como lo ha venido acuñando la jurisprudencia de esta Corporación, cuando la persona interpone la acción de tutela como mecanismo transitorio **para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, este tiene la carga de probar, aunque sea sumariamente, la existencia de un perjuicio que: (i) sea inminente, es decir que produzca, de manera cierta y evidente, la amenaza de un derecho fundamental; (ii) imponga la adopción de medidas urgentes para conjurarlo; (iii) amenace gravemente un bien jurídico que sea importante en el ordenamiento jurídico y; (iv) dada su urgencia y gravedad, imponga la imposterabilidad del amparo a fin de garantizar el restablecimiento del orden social justo en toda su integridad, pues, de lo contrario, la acción se torna improcedente**”. Como quiera que el establecimiento del perjuicio irremediable se constituye en el elemento esencial para definir la necesidad de la tutela como mecanismo



judicial principal o subsidiario, en principio resulta necesario aportar pruebas o información que permitan advertir las condiciones de inminencia, urgencia, gravedad, impostergabilidad señaladas. (La negrilla y la subraya fuera del texto original).

De lo anterior, se puede concluir que es carga de los accionantes exponer las razones por las cuales consideran están sufriendo un perjuicio irremediable o se encuentran ad portas de sufrirlo, o en su defecto por qué el medio judicial ordinario no es eficaz para proteger sus derechos fundamentales, por lo que deben al menos mencionar los hechos que le permitan al juez deducir la existencia de una u otra condición a partes de la vulneración alegada, toda vez que de lo contrario la misma se torna improcedente.

De otra parte, en el artículo 22 del Decreto 2591/91 establece: Pruebas: El juez tan pronto llegue al convencimiento respecto de la situación litigiosa, podrá proferir el fallo, sin necesidad de practicar las pruebas solicitadas”.

Por otro lado, manifiesta el accionante que se ha dilatado por parte de la entidad accionada, la expedición de la tarjeta de operación No 717-05 de manera actualizada, toda vez que esta fue tramitada en debida forma por esa entidad frente al lleno de los requisitos legales en el año 2005.

Por otra parte, la accionada SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GIRARDOT, manifiesta que si bien es cierto expidió para el año 2005 la tarjeta de operación del vehículo de placas SSH-634, indica que la misma se efectuó de manera irregular, razón por la cual, mediante Resolución No. 037 del 2 de mayo de 2006, niega la renovación de la expedición de la tarjeta de operación ello al no evidenciar en la carpeta del automotor la disponibilidad de cupo. De igual forma, comunica que tras conocer la decisión de la Fiscalía de culminar con la investigación por no existir mérito para continuar con la misma, adelantó los trámites administrativos pertinentes, y mediante Resolución No. 213 del 28 de diciembre de 2010, niega nuevamente la expedición de la tarjeta de operación del vehículo de placas SSH-634, pues *“el haber expedido una tarjeta de operación, no se puede predicar un derecho adquirido”*, así las cosas, insiste en que el accionante debe presentar todos los documentos que señala ley, ya que no ha cumplido con lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 43 del Decreto 172 del 2001, a lo que asevera: *“estas condiciones no han variado para revocar o retomar la decisión tomada y contenida en la resolución 213 del 28 de diciembre de 2.010, notificada el 31 de enero de 2.011.”*



Hechas las anteriores precisiones, y teniendo en cuenta lo expuesto tanto por el apoderado del accionante y la entidad accionada, el despacho observa que el amparo constitucional deprecado por el señor GILBERTO SANTAMARIA GOMEZ no está llamado a prosperar, toda vez que si bien es cierto, en reiteradas oportunidades se le ha negado al accionante la expedición de la tarjeta de operación del vehículo de placas SSH-634, ello obedece a que no ha dado cumplimiento con lo establecido el artículo 43 del Decreto 172 de 2001, esto es, aportar los documentos relacionados en dicha norma, para así poder exigir la tarjeta de operación del vehículo de placas SSH-634, y en razón a ello, se tiene que la acción de tutela no está llamada a prosperar y así se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia, pues se reitera, la accionada se ha negado a expedir la mencionada tarjeta de operación, en razón a que el accionante no le ha hecho entrega de los documentos relacionados en el artículo 43 del Decreto 172 de 2001, aduciendo que los mismos se encuentran en poder de la accionada, cuando ésta afirma que no los tiene, documentos estos, que no son imposibles de obtener por el accionante.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA**, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA **REPUBLICA DE COLOMBIA** Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.-

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el amparo constitucional deprecado por el señor GILBERTO SANTAMARIA GOMEZ, contra la accionada SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GIRARDOT, conforme a lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme a lo establecido por el artículo 30 del Decreto 2591/9.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que este fallo puede ser impugnado dentro de los (3) días siguientes a su notificación sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.



CUARTO: REMITIR el expediente digitalizado a la Honorable Corte Constitucional, dentro de los tres (3) días siguientes a su ejecutoria, si éste no fuere impugnado, ello para la eventual revisión del fallo conforme a los parámetros establecidos en el Acuerdo PCSJA20-11594 del 13 de Julio de 2020, en atención a las medidas de emergencia sanitaria tomadas en atención a la pandemia COVID 19.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b68ccb4a8cb13993e47b5f75aebab03c815852f66283cf81521732112262688

Documento generado en 09/08/2021 08:59:39 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve de agosto de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo con Acción Real y Personal
Menor Cuantía

Dte: Banco De Bogotá S.A.
Ddo: Luz Érica Correa Flórez
Rad. 2016-525

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, y a lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11632 de fecha 30 de septiembre de 2020, el despacho dispone:

Señálese la hora de las **2:00 p.m** del día **10** del mes de **septiembre** del año **2.021**, para la diligencia de remate del bien mueble embargado, secuestrado y avaluado.

Líbrese el aviso, publíquese en un periódico de amplia circulación en la localidad (espectador, tiempo y/o república). -

La licitación comenzará en la hora y fecha señalada y se cerrará después de transcurrido una hora. -

Será postura admisible la que cubra el 70% del avaluó del mueble.

Para hacer postura se deberá consignar el 40% del valor del avaluó del bien mueble, en el Banco Agrario de Colombia, Oficina de Girardot, en la cuenta depósitos judiciales No. 25307204101, a órdenes de éste despacho y para éste proceso, la cual deberá ser presentada en sobre cerrado junto con la postura en la secretaría del Juzgado, dentro de la hora de inicio de la diligencia de remate, para lo cual se autoriza al postor para su ingreso a las instalaciones del juzgado (artículo 452 del C.G.del P., arts. 11,14 y 15 del Acuerdo PCSJA20-11632 de fecha 30 de septiembre de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal



Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8f3aab8ccf13d954c68186eedde1f9a20f6bdaaf18a9005f0e3160eafc7ee31

Documento generado en 09/08/2021 04:27:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve de agosto de dos mil veintiuno

Proceso: Verbal (Reivindicatorio)
Demandante: José Giovanni Díaz Moreno
Demandado: Gabriel Ochoa Beltrán
Rad: 2018-00350-00

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se comparte el expediente digital, para lo cual se inserta el siguiente vínculo a través del cual puede ser consultado.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EoFBXHmFKOhHiXxyBRLBaCAB4K49AmVEgH_blrM0NHZAfA?e=iA2QCd

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala



Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

612bc0372645fc59d7842cdf142ad8e6af99a462f476307a18371cd834041821

Documento generado en 09/08/2021 04:27:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve de agosto de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Sika Colombia S.A.

Demandado: Comercializadora Surtihierros Girardot S.AS.

Rad: 2018-00554

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, envíese los oficios de embargo con las firma digital, así como el despacho comisorio a la dirección de correo electrónico mabalcobrositda@hotmail.com y elkinromerob@hotmail.com

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal



Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76d07606a961f2c043985dbd16762169355a8e6c8c9f087fa270d40f36962fb1

Documento generado en 09/08/2021 04:27:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve de agosto de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Sika Colombia S.A.

Demandado: Comercializadora Surtihierros Girardot S.AS.

Rad: 2018-00554

La respuesta allegada por el Banco de Bogotá y Banco BBVA, se agrega a los autos, y se pone en conocimiento de las partes, para lo cual se inserta el vínculo a través del cual puede ser consultado. –

[https://etbcsj-](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/ET2fez73zwdGle9z6C2G-vcBLZJasFwfJAXaO280aYlyrw?e=uak5zc)

[my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/ET2fez73zwdGle9z6C2G-vcBLZJasFwfJAXaO280aYlyrw?e=uak5zc](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/ET2fez73zwdGle9z6C2G-vcBLZJasFwfJAXaO280aYlyrw?e=uak5zc)

[https://etbcsj-](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/Ed1kT1an2wdPhe1qauncFlcB3P3WSh2q08LJJAyDo77gRQ?e=xLnKtX)

[my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/Ed1kT1an2wdPhe1qauncFlcB3P3WSh2q08LJJAyDo77gRQ?e=xLnKtX](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/Ed1kT1an2wdPhe1qauncFlcB3P3WSh2q08LJJAyDo77gRQ?e=xLnKtX)

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:



Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fee694e5302e81ea25fed10bb91fec6faa9cdbe09b801aa7c3ae0985413d6675

Documento generado en 09/08/2021 04:27:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve de agosto de dos mil veintiuno

Proceso: Divisorio
Dte: Yasmin Rodríguez
Ddo: Jhon Daniel Rodríguez y Otros
Rad. 2019-150

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, y a lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11632 de fecha 30 de septiembre de 2020, el despacho dispone:

Señálese la hora de las **2:00 p.m.** del día **21** del mes de **septiembre** del año **2.021**, para la diligencia de remate del bien embargado, secuestrado y avaluado.

Líbrese el aviso, publíquese en un periódico de amplia circulación en la localidad (espectador, tiempo y/o república). -

La licitación comenzará en la hora y fecha señalada y se cerrará después de transcurrido una hora. -

Será postura admisible la que cubra el 100% del avaluó del inmueble.

Para hacer postura se deberá consignar el 40% del valor del avaluó del inmueble, en el Banco Agrario de Colombia, Oficina de Girardot, en la cuenta depósitos judiciales No. 25307204101, a órdenes de éste despacho y para éste proceso, la cual deberá ser presentada en sobre cerrado junto con la postura en la secretaría del Juzgado, dentro de la hora de inicio de la diligencia de remate, para lo cual se autoriza al postor para su ingreso a las instalaciones del juzgado (artículo 452 del C.G. del P., arts. 11,14 y 15 del Acuerdo PCSJA20-11632 de fecha 30 de septiembre de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala



Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41eddfb27bc139f90e29af86858b4095031b4d9801370e219bbbc343777a763a

Documento generado en 09/08/2021 04:27:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve de agosto de dos mil veintiuno

Proceso: Divisorio
Dte: Yasmin Rodríguez
Ddo: Jhon Daniel Rodríguez y Otros
Rad. 2019-150

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se requiere al secuestre **TRANSOLUCIONES INMOBILIARIA INTEGRALES S.A.S.**, para que se pronuncie a lo expuesto por la parte actora en el escrito que antecede, de igual manera, para que rinda cuentas sobre su administración. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4a78708adeb7371488de93eb33fe065920a73fec0fc2ee4f5d029d2a0b69a4

Documento generado en 09/08/2021 04:27:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve de agosto de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo
Dte: Coopamericas CTA
Ddo: Arnold Alexis Arguello Carranza
Rad. 2019-298

El comprobante de consignación realizado en el Banco Agrario, por el pagador El palacio del Aluminio, agréguese a los autos, y póngase en conocimiento de las partes, para lo cual se inserta el vínculo a través del cual pueden ser consultados.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/ESGO0Ev4TyxFglCLe3hzy2AB1wlmXoRk7boAfeF9jizrAA?e=sAiQ1A

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala



Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83d26d41675377b985e2141c920e5eb66cc2025080efec20f9cde8075ff18b9d

Documento generado en 09/08/2021 04:28:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Proceso: Ejecutivo
Demandante: Conjunto Residencial Santa Ana
Demandado: Francina Carmona Romero
Rad: 2020-0059

Agencias en derecho. -	\$600.000.00
Total, liquidación	\$600.000.00
La secretaria,	

LA SECRETARIA,

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

AGOSTO 9 DE 2021.- EN LA FECHA PASA A DESPACHO. -

LA SECRETARIA,

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve de agosto dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Conjunto Residencial Santa Ana
Demandado: Francina Carmona Romero
Rad: 2020-0059

Apruebase la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7553585c5799c2ebeeceabe8896e0578e102212d66ca02fd83f6a1046392bac6

Documento generado en 09/08/2021 04:28:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve de agosto de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Jacqueline Marín Fajardo
Rad: 2020-00186

Agréguese a los autos el envío y certificado de entrega de la notificación por aviso a la demandada, a través de la empresa de mensajería enviamos Comunicaciones S.A. -

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e14d2cd2d38e30f341e7090d7d5aad7c6f7fb6f191670f61df78a6ef215f6b20



Documento generado en 09/08/2021 04:28:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AGOSTO 09 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve de agosto dos mil veintiuno

Proceso: Proceso Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Jackeline Marín Fajardo
Radicación: 2020-186

Procede el despacho de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G. del P.

ANTECEDENTES

En escrito presentado el 10 de julio de 2.020, que por reparto correspondió a este juzgado, **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, por intermedio de su representante legal y a través de apoderado, demandó a la señora **JACKELINE MARÍN FAJARDO**, para que, por los trámites del proceso ejecutivo, se libre mandamiento de pago a favor de la entidad demandante y en contra de la demandada por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 617410008102-4546000173586200

Obligación No. 617410008102

\$ 51.989.471, 77 capital

\$ 7.198.898.32 intereses corrientes desde el 13/04/2019 hasta

09-03/2020.-

Pagaré 617410008102-4546000173586200

Obligación No. 4546000173586200

\$ 519.353,00capital

\$ 57.167.00 intereses corrientes desde el 13/08/2019 hasta 09-

03/2020.-

Por los intereses moratorios del capital a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera, desde que se hicieron exigibles, hasta cuando se cancele la obligación. -

Por las costas del proceso. -



HECHOS:

El (la) aquí demandado (s) en calidad de beneficiario (s) suscribió el pagare No. 617410008102-4546000173586200(los)cual(es)fueron diligenciado(s)por el acreedor conforme a la carta de instrucciones respectiva.

El (los)deudor(es)se comprometieron a cancelar la obligación emanada del título valor, dentro del término de vencimiento respectivo.

El (los) deudor (es) han sido requeridos en varias oportunidades para el pago de la obligación descrita en el numeral primero del presente acápite, sin obtener respuesta alguna.

Conforme lo contemplado en el Artículo 431 del Código General del Proceso y en la Carta de Instrucciones de(los) pagare No. 617410008102-4546000173586200, en su numeral primero, se hizo uso de la cláusula aceleratoria desde el 10 de marzo de 2020.

El (los) título(s) base de la acción presta(n)mérito ejecutivo en razón a que consagran obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

Se señalaron los fundamentos de derecho y petición de pruebas.

TRAMITE:

Por auto del 29 de julio de 2.020, se libró el mandamiento de pago en contra de la demandada **Jackeline Marín Fajardo. -**

La demandada **Jackeline Marín Fajardo**, fue notificada del mandamiento de pago de fecha 29 de julio de 2020, por **aviso**, el día 8 de junio de 2.021, conforme a la certificación expedida por la empresa de mensajería enviamos comunicaciones S.A.S., y a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, habiendo dejado transcurrir el término en silencio.

Siendo el trámite de ley, ingreso el asunto al Despacho, para el fallo correspondiente en atención a que no se advierte causal de nulidad alguna. -

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos de ley, del título valor aportado (pagares) se desprende a cargo de la demandada una obligación clara expresa y actualmente exigible. -

Dando aplicación al artículo 440 del C. G del P, se ordena seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, y conforme lo ordenado en el mandamiento de pago. -



Por lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **Jackeline Marín Fajardo**, y conforme lo ordenado en el mandamiento de pago. -

SEGUNDO: Ordénase el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad del demandado. -

TERCERO: Practíquese liquidación del crédito.

CUARTO: Condénase en costas a la parte demandada, teniendo en cuenta las agencias en derecho que se fijan en la suma \$ **2.600.000** pesos. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83627db9bdc62e34e1056519863af41a648848df05cd6b7ee0a1ef5e907db33f

Documento generado en 09/08/2021 04:28:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve de agosto de dos mil veintiuno

Proceso: Proceso Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Jackeline Marín Fajardo
Radicación: 2020-186

La repuesta allegada por el Banco Falabella, y Bancamia, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes, para lo cual se inserta el vínculo a través del cual puede ser consultado.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/ETLBJG4spzVOipRlZzkxg0wBzsO4BQmyqW2TVBjKRKws_Q?e=JYkDs0

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EXZ77QtNqhVGhknd1Hw1k-AB2DIInyFuN9MFFasEqUX_C8A?e=S9MKg2

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:



Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ffcf38a141bc3be3f4a59da8be3bda7cc5ebe55135567e234ae2837ad25be43c

Documento generado en 09/08/2021 04:28:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**